

SDEI 307

Manizales, 8 de marzo del 2024

Doctor
ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director Nacional
Att. Dr. Diego Valencia
Contratista Subdirección de Gestión
Autoridad Nacional de Consulta Previa
diego.valencia@mininterior.gov.co

Asunto: Respuesta Remisión información conforme a los compromisos adquiridos en la reunión llevada a cabo el pasado 15 de febrero del 2024.

Respetados doctores, en el marco del compromiso adquirido, por la Gobernación de Caldas, en la reunión anteriormente referida, mediante la cual se comprometió la remisión de una comunicación formal, indicado el estado y cumplimiento de las órdenes correspondientes a esta Entidad, desde la Secretaría de Desarrollo Empleo e Innovación – Unidad de Desarrollo Minero- se allega lo correspondiente, así:

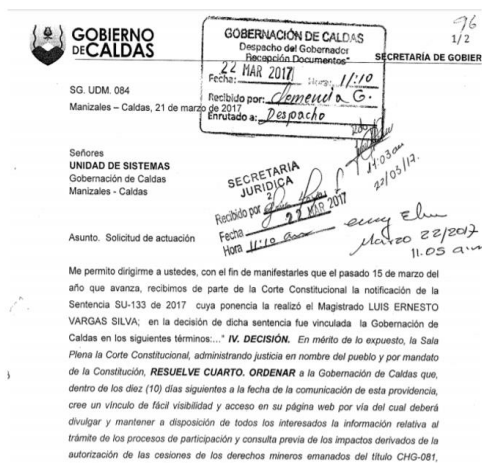
Respecto de la solicitud allegada por el despacho, y con relación a la orden que la Sentencia SU 133 de 2017, nos permitinos informar que la corte constitucional ordenó a la gobernación de Caldas lo siguiente:

CUARTO. ORDENAR a la Gobernación de Caldas que, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la comunicación de esta providencia, cree un vínculo de fácil visibilidad y acceso en su página web por vía del cual deberá divulgar y mantener a disposición de todos los interesados la información relativa al trámite de los procesos de participación y consulta previa de los impactos derivados de la autorización de las cesiones de los derechos mineros emanados del título CHG-081, ubicado en la parte alta del cerro El Burro de Marmato, Caldas, y de las medidas encaminadas a salvaguardar el derecho de los mineros tradicionales y de las comunidades indígenas y afrocolombianas de ese municipio a ejecutar labores mineras en la zona para garantizar su subsistencia, a través de emprendimientos autónomos de pequeña minería. Dentro del mismo término, la entidad deberá i) ubicar en dicho vínculo el informe de caracterización minera que llevó a cabo a finales del año pasado, con el fin de diseñar procesos y estrategias encaminados a la formalización y regularización de la pequeña minería en Marmato; ii) dejar su versión física a disposición de los representantes de los accionantes, de la población de Marmato, de los mineros tradicionales y de las comunidades afrocolombianas e indígenas que intervendrán en el proceso y iii) remitirle una copia del documento a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Marmato, con el objeto de que formulen las observaciones y recomendaciones que encuentren pertinentes, en el marco de una audiencia pública en la que se presentará y discutirá el contenido.

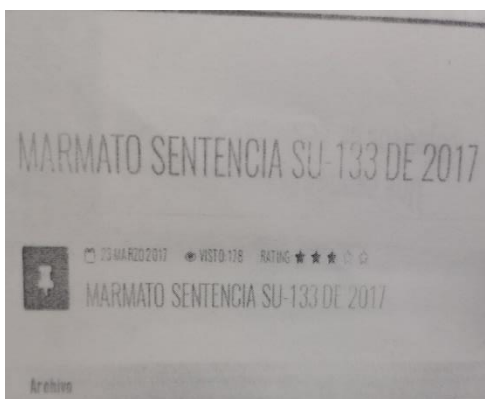
Con relación al cumplimiento de la orden, desde la Gobernación se informa a su señoría, que a la fecha esta se encuentra cumplida y en ese entendido se remiten las consideraciones que demuestran el acatamiento de esta, así:

- La fecha de notificación de la sentencia a la gobernación de Caldas fue el 15 de marzo del 2017.

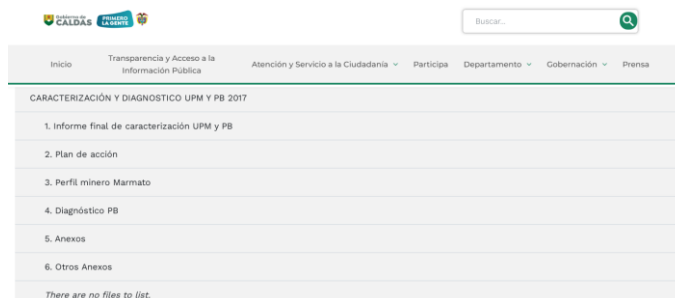
Con miras a dar cumplimiento a lo ordenado, el 22 de marzo del 2017, se realizó la solicitud al área de sistemas de la gobernación de Caldas, de la siguiente manera:



Conforme se evidencia a continuación, la creación del link ordenado quedó materializado el pasado 23 de marzo del 2017, como se evidencia a continuación:

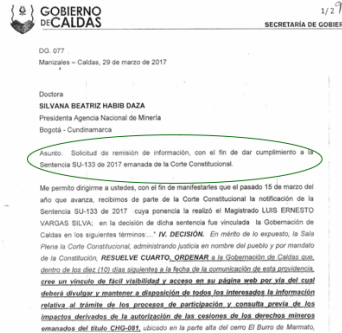


De otro lado, es importante manifestarle a su señoría, que el informe de caracterización realizado por parte de esta entidad en los años 2015 y 2017, a la fecha también se encuentra cargado en el enlace creado para dichos fines, tal como se evidencia a continuación:



Por su parte, copia de la versión física fue remitida en su momento a los interesados y reposa en la oficina de la Unidad de Desarrollo Minero y esta se encuentra a disposición de las personas que quieran consultarla.

A su vez, el 29 de marzo del 2017 se remitió la información de la caracterización a la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio del Interior y a alcaldía de Marmato.



De igual manera, ante requerimiento del envío a la Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Ambiental y Agraria y la Personería, fue remitida el 23 de julio del 2018.

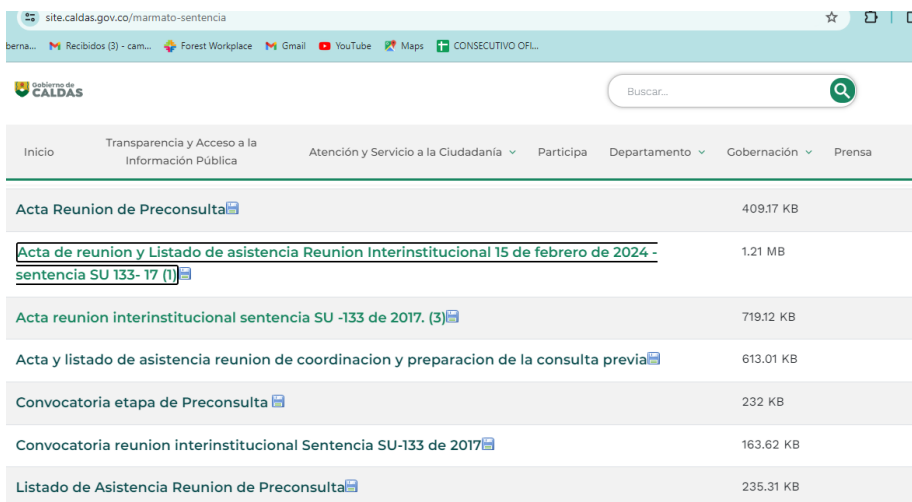


En ese orden de ideas, el enlace creado, es decir: <https://site.caldas.gov.co/marmato-sentencia> se encuentra habilitado desde el mes de marzo del 2017, es necesario, recalcar al despacho, que la obligación de la alimentación del enlace, a la fecha se cumple conforme a lo ordenado, tal como consta las últimas publicaciones que me permito relacionar, así:



A su vez, la última actuación con la que cuenta el enlace corresponde al acta de la reunión citada por parte del Ministerio del Interior, la cual se llevó a cabo en la

ciudad de Bogotá, a cual la gobernación de Caldas, asistió de manera virtual, el pasado 15 de febrero del 2024, tal como consta a continuación:



| Documento | Tamaño |
|---|-----------|
| Acta Reunion de Preconsulta | 409.17 KB |
| <u>Acta de reunion y Listado de asistencia Reunion Interinstitucional 15 de febrero de 2024 - sentencia SU 133-17 (1)</u> | 1.21 MB |
| Acta reunion interinstitucional sentencia SU -133 de 2017. (3) | 719.12 KB |
| Acta y listado de asistencia reunion de coordinacion y preparacion de la consulta previa | 613.01 KB |
| Convocatoria etapa de Preconsulta | 232 KB |
| Convocatoria reunion interinstitucional Sentencia SU-133 de 2017 | 163.62 KB |
| Listado de Asistencia Reunion de Preconsulta | 235.31 KB |

En ese orden de ideas, se permite manifestar esta Secretaría, que, desde la Gobernación de Caldas, como quedó evidenciado, se encuentra plenamente cumplida la orden cuarta de la sentencia SU 133 del 2017.

Cordialmente,



DAISSY LORENA ALZATE MORENO
Secretario de Despacho
Secretaría de Desarrollo Empleo e Innovación
Gobernación de Caldas